

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-MDY

Puerto Callao, 10 de Abril de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2024-SOC-MDY de fecha 10 de Abril de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contenido en el Trámite Interno N.° 004472-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, considerando el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local.; tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas generales que es de competencia municipal en material de desarrollo económico local, según inciso 4.5, el "Fomento del Turismo Local Sostenible".

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias señala como funciones de las Municipalidades, compartidas con el Gobierno Nacional y Regional en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y en el Numeral 15) "Fomentar el Turismo Sostenible y Regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo y modificatorias, señala que "Declárese de interés Nacional el Turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y las entidades Públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, también se debe considerar en sus planes, presupuesto, programas, proyectos y acciones.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285 - 2023 - MINCETUR del 29 de setiembre de 2023, se aprueba las "Disposiciones para la gobernanza y gestión de los destinos turísticos",

establece que un "Destino Turístico" es un espacio físico al cual se desplazan diferentes flujos de visitantes para consumir uno o más productos y/o experiencias turísticas debidamente estructurados en función a las necesidades de la demanda; además puede contar con una imagen y/o marca que contribuya a su posicionamiento en el mercado con la cooperación y coordinación de los diversos actores vinculados a la actividad turística y constituye una unidad básica de análisis del sector, Asimismo, define al "Ente Gestor" como la alianza estratégica que gestiona que actores del sector público y privado coordinen el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico con representatividad y reconocimiento.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014 – 2023 – MDY del 06 de diciembre de 2023, se declara a "**Yarinacocha, Capital Turística de la Amazonía**", denominación que siembra un hito histórico en el distrito y planta la marca Ucayali que permitirá la captación de un mayor flujo de visitantes nacionales y extranjeros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2015-MINCETUR/DM de fecha 17 de febrero del 2015, se aprueba el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2015, en el cual se incluye y formaliza el proyecto "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha-Ucayali" con SNIP 107180. Así mismo, en el marco del proyecto antes indicado la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y Plan COPESCO suscriben el convenio 07 – 2015 de cooperación institucional, a través del cual se establecen obligaciones de ambas partes, entre las cuales se establece que Plan COPESCO Nacional financie los componentes del proyecto, conjuntamente con el GOREU y que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha realice el mantenimiento de la obra del Proyecto.

Que, el día 31 de enero del 2024 los representantes del Plan COPESCO Nacional y los representantes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, firmaron el acta de transferencia física de la Obra del Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha-Ucayali" a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme al Art. 178 del Reglamento de Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009 -2023 -MDY del 26 de setiembre de 2023 se aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, norma que en su Artículo 178° define que la Subgerencia de Turismo, Asuntos Indígenas y Desarrollo Sostenible es la encargada de planificar y promover las actividades relacionadas al turismo Asuntos Indígenas y Desarrollo local sostenible mediante mecanismo participativo para la planificación e implementación de políticas y proyectos de desarrollo y promoción en el ámbito jurisdiccional del distrito de Yarinacocha.

Que siendo de interés público el uso aprovechamiento y conservación del Boulevard como uno de los principales atractivos turísticos del distrito de Yarinacocha siendo la subgerencia de Turismo, Asuntos Indígenas y Desarrollo Sostenible la encargada de proponer políticas de desarrollo en materia de turismo dentro el distrito.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inc. 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 24-2024-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 007-2024-SOC-MDY de la fecha 10 de abril de 2024, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA CALIFICADA**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL BOULEVARD TURÍSTICO DE YARINACOCHA.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL BOULEVARD TURÍSTICO DE YARINACOCHA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Sub Gerencia de Turismo, Asuntos Indígenas y Desarrollo Sostenible se cumpla la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/muniyarinacocha).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Aho. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

